

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399 j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

## 26 de enero de 2023

Proceso:	Ordinario laboral - Ineficacia
Demandante:	ADRIANA MARÍA VINASCO PIEDRAHITA
Demandada:	PROTECCIÓN S.A.
	PORVENIR S.A.
	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 <b>2022</b> 00 <b>220</b> 00
Asunto:	Acta de audiencia
Audiencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8282c146-
	ca6a-4298-b255-7ce40e66d040?vcpubtoken=f29e8774-
	1163-4a84-a0d8-2caf85f489a8

# Etapas desarrolladas en audiencia:

Conciliación: fracasada; sin excepciones previas por resolver; sin medidas de saneamiento para adoptar, fijación del litigio: Determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; decreto de pruebas: se dará valor probatorio a los documentos aportados en la demanda y contestaciones y se decreta el interrogatorio de parte solicitado por PROTECCIÓN S.A; PORVENIR S.A. y COLPENSIONES; Práctica de pruebas: Se realizó interrogatorio de parte a la demandante. Alegatos: fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

# FALLA:

**PRIMERO:** Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por ADRIANA MARIA VINASCO PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.887.945

**SEGUNDO:** Se **CONDENA** a **PORVENIR S.A**, a trasladar a ADRIANA MARIA VINASCO PIEDRAHITA al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, la citada AFP **PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A.** deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión

mínima, aportes al fondo de solidaridad de haberse generado, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliada a dicha entidad.

**TERCERO:** Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de las historias laborales.

**CUARTO:** Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

**QUINTO:** Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a **PORVENIR S.A**, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

**SEXTO:** Se ordena enviar esta decisión en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no ser apelada por COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

**APELACIÓN:** PORVENIR S.A. **CONSULTA:** COLPENSIONES

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE JUEZ

Firmado Por:

# Carlos Fernando Soto Duque Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16da2d4ce8420b982e2583c9df7cd00a013eac9fe96fb78c16dcdb25a26e8c2d

Documento generado en 26/01/2023 12:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica